



AYUNTAMIENTO TASA POR TRANSITO DE GANADOS SOBRE VIAS PUBLICAS O TERRENOS
DE DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ALPERA

ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA
C.P. 02690 (ALBACETE)

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, que se regirá por la presente ordenanza.

ART. 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, en todo el término municipal.

ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuesto previsto en el art. 20.3 de la Ley 39/88.

ART. 4º RESPONSABLES

Responde solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo depuesto y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ART. 6º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa, que viene determinada en el apartado siguiente. La cuota tributaria se determina en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ART 7º TARIFA



AYUNTAMIENTO A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa,
DE se establecen las siguientes zonas:

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

- * Fuera del Polígono Ganadero: 300 pts por res al año
- * Dentro del Polígono Ganadero: 10 pts por res al año.
- * Las que estén en aldeas que habitualmente pasten dentro de su recinto, por utilización ocasional: 10 pts por res al año.

ART. 8º NORMAS DE GESTION

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo del importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total no parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento, dentro del mes de enero de cada año, una declaración del número de cabezas de ganado, de las distintas modalidades que posean, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento lo que estime oportuno para la exactitud de tal declaración, cuyos datos servirán de bases al Ayuntamiento para confeccionar el padrón, que será expuesto al público por el plazo de 15 días con la debida antelación de forma que permita a los interesados formular las debidas reclamaciones contra cualquier error de estimación u otras causas.

ART. 9º DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el art. 26.1 a) de la ley 39/88, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ART.10º DECLARACION E INGRESO

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, el pago se efectuará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los

correspondientes padrones, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

La duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja determinarán la obligación de continuar abonando la tasa.

ART. 11 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al a calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 11 artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA